

# Desprotección de las personas LGBTI en Venezuela.

## INFORME ALTERNATIVO PARA EL TERCER EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL



**Autor:** Magister Quiteria Franco

### DATOS DE CONTACTO

Teléfono: 58- 212-914.77.40 / Cel: 58+ 426-5114982/ +58 424-1249217

Mail: [unionafirmativadevenezuela@gmail.com](mailto:unionafirmativadevenezuela@gmail.com)

Pagina Web: <http://www.unionafirmativa.org.ve>

Twitter/Instagram: @unionafirmativa/ Facebook: Unión Afirmativa de Venezuela

2021

## Índice

	<b>Página</b>
Resumen Ejecutivo	3
Introducción	4
Derecho a la protección legal de parejas y familias conformadas por personas del mismo sexo	5
Derecho a la no discriminación por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género	6
Situación durante la Emergencia Humanitaria Compleja y el COVID 19	7

## Resumen Ejecutivo

1. Este Informe fue elaborado por Unión Afirmativa de Venezuela (UNAF) para consideración del **Consejo de Derechos Humanos** de las Naciones Unidas, con motivo del **Tercer Examen Periódico Universal del Estado venezolano**. Unión Afirmativa es una Asociación Civil sin fines de lucro, fundada el 24 de noviembre de 2000 que promueve el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos que protegen a las personas frente a la discriminación por orientación sexual y lograr el reconocimiento jurídico y social de estos derechos.

2. El Informe de Unión Afirmativa de Venezuela ofrece información sobre cuatro aspectos, a saber: el derecho a la protección de parejas y familias del mismo sexo; el derecho a la no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género; situación de discriminación en los ámbitos de salud, trabajo y recreación.

3. Solicitamos al Consejo de Derechos Humanos recomiende al Estado **adoptar todas las medidas necesarias dentro de un plazo razonable** para realizar avances en materia de reformas legislativas y políticas públicas **que garanticen una igualdad real y efectiva de los derechos humanos** de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales, **sin que valgan excusas fundadas en la cultura, tradición y religión, o en las preferencias políticas**.

4. Así mismo, solicitamos al Consejo instar al Estado venezolano a realizar las reformas legales necesarias para garantizar **la protección de las parejas del mismo sexo, sus familias y sus hijos**; especialmente en lo relativo al reconocimiento legal de las uniones, los derechos de los conyugues y la condición legal de las niñas, niños y adolescentes de las familias homoparentales.

## INTRODUCCIÓN

5. A pesar de haber aceptado la recomendación 94.11 dirigida a consolidar, tanto en la ley como en la práctica, los derechos de personas con orientación sexual e identidad de género diferentes, durante el primer ciclo del EPU en 2011, el Estado venezolano no llevó a cabo acciones concretas para lograr la inclusión legal y social de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex (LGBTI). Para el segundo Ciclo en 2016, el Estado venezolano recibió y aceptó las recomendaciones referentes al tema B31, identificadas 133.113 de España, 133.108 y 133.112 de Israel, 133.102 de Sudáfrica, 133.101 de Timor Leste y 133.102 de Tailandia el Estado venezolano no ha llevado a cabo acciones reales y concretas a favor de personas LGBTI. Adicionalmente, de manera voluntaria el Estado venezolano se comprometió a “Adoptar instrumentos normativos y mecanismos especializados para garantizar la igualdad y no discriminación por orientación sexual identidad de género o expresión de género”. Sin embargo, no hay acciones que permitan verificar el cumplimiento de estos compromisos.

6. En el aspecto legal, el Estado se ha negado a crear una ley amplia integral contra la discriminación que incluya el derecho a la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género. En segundo lugar, el Estado Venezolano ha ignorado y, en ocasiones, rechazado todas las solicitudes por parte de la sociedad civil en relación a emprender las modificaciones necesarias que permitan la protección legal de las familias de parejas del mismo sexo a través del matrimonio civil. En tercer lugar, el Estado venezolano se ha negado a realizar los trámites legales que permitan el cambio de nombre y género a las personas trans e intersex en Venezuela. Finalmente, el Estado venezolano aún mantiene vigente el artículo 565 en la Ley Orgánica de Justicia Militar que penaliza las relaciones entre adultos del mismo sexo en las fuerzas armadas, con sanción de destitución y cárcel hasta tres años. Así como la prohibición de donación de sangre a personas LGBTI.

7. Desde 2016, la situación de derechos humanos en Venezuela se ha agravado, derivando en una Emergencia Humanitaria Compleja, además empeorada en 2020 debido a la Pandemia COVID 19. Para el año 2017, Venezuela ocupaba el cuarto lugar entre los países de en América con el mayor índice de asesinatos de personas LGBTI, esto de acuerdo a publicaciones de los medios de comunicación que han registrado 109 homicidios de personas lesbianas, gays, bisexuales y personas trans e intersex entre enero de 2009 y mayo de 2017. <sup>1</sup>

8. En 2016, se vivió una crisis económica que derivó en escasez y desabastecimiento de alimentos y medicamentos, la política de ventas de productos limitadas casa por casa y por número de cedula implementada por el gobierno, derivó a actos de discriminación hacia parejas del mismo sexo y personas trans. Esto a su vez, obligó a muchas personas LGBTI a huir del país

---

<sup>1</sup>Venezuela es el cuarto país con más asesinatos de personas LGBTI en América [http://www.el-nacional.com/noticias/sucesos/venezuela-cuarto-pais-con-mas-asesinatos-personas-lgbti-america\\_213937](http://www.el-nacional.com/noticias/sucesos/venezuela-cuarto-pais-con-mas-asesinatos-personas-lgbti-america_213937)

y formar parte de la migración forzada hacia países vecinos, la cual incluyo a muchos activistas LGBTI y la muerte de algunos otros debido a la deficiencia en servicios medico hospitalarios.<sup>2</sup>

9. En 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) instó al Estado venezolano a adoptar una ley de identidad de género no patologizante; investigar con debida diligencia los delitos cometidos contra personas LGBTI y profundizar las medidas estatales, incluyendo políticas públicas, en favor de personas LGBTI y sus defensores. Pasados tres años, el gobierno venezolano no ha llevado a cabo acciones concretas para lograr la inclusión legal y social de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex (LGBTI).

10. De manera similar, Venezuela ha recibido recomendaciones de diferentes Comités de la Organización de Naciones Unidas. En el 3er examen periódico de Venezuela ante el **Comité de Derechos del Niño en 2014**, éste observó que las leyes específicas contra la discriminación no se habían traducido en una mayor protección de los niños, niñas y adolescentes por su orientación sexual e identidad de género, aunado a la falta de información sobre las medidas adoptadas. El Comité recomendó llevar a cabo una evaluación de las leyes, políticas y programas aplicadas para proteger a niños, niñas y adolescentes LGBTI, con indicadores para medir sus logros; prevenir todas las formas de discriminación de los niños, niñas y adolescentes por orientación sexual e identidad de género; garantizar en la legislación y en la práctica, la prohibición de estos tipos de discriminación y su debida sanción; y establecer un mecanismo de denuncia eficaz para monitorear y resolver los casos de discriminación en centros educativos y reclusión de menores, instituciones de cuidado alternativo y otros entornos.

11. El **Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** en 2014, recomendó también al Estado adoptar las disposiciones legales necesarias para proteger a las mujeres de la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género. En 2015, el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, advirtió la ausencia de un marco legal integral de lucha contra la discriminación que considerara todos los criterios establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, durante el 3er examen periódico de Venezuela, recomendando al Estado agilizar la elaboración y adopción de una legislación que garantizase una protección suficiente con incorporación de los motivos de discriminación por orientación sexual e identidad de género.

12. También en 2015 el **Comité de Derechos de Derechos Humanos**, durante la evaluación a Venezuela sobre el cumplimiento e implementación del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** recomendó al Estado adoptar una legislación amplia e integral dirigida a prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

---

<sup>2</sup> Informe sobre DDHH y personas LGBTI, 2018. <https://www.unionafirmativa.org.ve/noticias/informe-sobre-derechos-de-personas-lgbti-en-venezuela/>

13. En el presente informe mostramos de qué manera ha afectado a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) la crisis política, económica y social en Venezuela desde el 2016 hasta el 2021.

### **DERECHO A LA PROTECCIÓN LEGAL DE PAREJAS Y FAMILIAS CONFORMADAS POR PERSONAS DEL MISMO SEXO**

14. La sentencia 190 del Tribunal Supremo de Justicia del año 2008, señaló que la Asamblea Nacional debe legislar sobre la protección de las parejas del mismo sexo. Esto, sin embargo, no ha ocurrido. No ha habido dentro de la Asamblea Nacional iniciativa alguna para legislar en este respecto pese a las innumerables peticiones de las organizaciones no gubernamentales.

15. Cabe destacar que la Asamblea Nacional (2016-2021) recibió en mayo de 2016 una propuesta de Agenda Legislativa por parte de organizaciones de la Red LGBTI de Venezuela, con el fin de realizar las modificaciones necesarias en la Ley de Orgánica de Registro Civil con el objeto de permitir el Registro de las Relaciones de hecho entre personas del mismo sexo y de los matrimonios realizados en el extranjero. En ese mes, la Asamblea decreto el 17 de mayo como día Nacional contra la Homofobia, bifobia y tranfobia. No obstante, el Tribunal Supremo de Justicia, declaró la nulidad de dicho decreto, al juzgar a la AN en desacato en junio de 2016. A partir de ese momento, la Asamblea Nacional se vio imposibilitada de legislar durante los cinco años correspondientes a su gestión. Por su parte, el Tribunal Supremo de Justicia, pese a tener en etapa de admisión desde 2015, un recurso de nulidad contra el artículo 44 de la Ley de Registro Civil que permitiría a parejas del mismo sexo legalizar sus relaciones, aún no ha emitido una sentencia. Evidenciando así, el retardo judicial y un acceso a la justicia que limita el disfrute de los DDHH de homosexuales en Venezuela.

### **DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO**

16. Venezuela no cuenta con planes estratégicos (políticas), programas y servicios públicos orientados a responder a las necesidades y exigencias de las personas LGBTI. Se identifica que la especificidad o equidad en la distribución de los recursos para la implementación de políticas públicas no existe para la comunidad LGBTI, quienes continúan invisibles en las estadísticas demográficas, de población y otros estudios, lo que se traduce en exclusión para el ejercicio de los derechos fundamentales desde la perspectiva de su orientación sexual, identidad o expresión de género. Lo que constituye un trato desigual, que genera a su vez tratos crueles inhumanos y degradantes.

17. A finales de 2020, la Defensoría del Pueblo se creó una “Defensoría Delegada Especial con competencia a nivel nacional para la protección de las personas LGBTI, adscrita a la Dirección de Materias de Especial Atención” en diciembre de 2020. La selección de la defensora estuvo llena de irregularidades. La convocatoria se hizo a través de mensajes de texto en la plataforma whatsapp. Se desconoce quienes formaron parte del jurado, el baremo usado para la elección, los candidatos y la idoneidad de la persona seleccionada según sus credenciales, hasta hoy desconocidas, sin posibilidad de verificación oficial. Tampoco se conoce los recursos asignados ni el plan de trabajo para dicha oficina.<sup>3</sup>

18. En el ámbito de la salud: los servicios ginecológicos no están preparados para la atención de mujeres lesbianas, siguiendo el mismo protocolo de atención utilizado en mujeres heterosexuales. También ocurre en los casos de los hombres gays y bisexuales que son atendidos con los mismos protocolos de los hombres heterosexuales.

### **Situación durante la Emergencia Humanitaria Compleja y el COVID 19**

19. Según el informe comparativo de condiciones sociales, económicas, y culturales de la población LGBTI venezolana en Venezuela y en el extranjero elaborado por la Diputada Tamara Adrián en 2019, se encuestó a 306 personas en Venezuela, 91% son cisgénero y el 9% son personas trans. El 100% de las personas trans aseguró no encontrar ni tener acceso a hormonas para realizar su tratamiento de reemplazo hormonal. Es bueno recordar que a diferencia de otros países, en Venezuela este tratamiento se hace de manera privada. En 2017, denunciábamos que algunas personas trans informaron haber recurrido a consumo de hormonas animales para no detener su proceso de transición y sufrir las consecuencias.<sup>4</sup>

20. Por su parte, las personas que viven con VIH, han manifestado no tener acceso a su tratamiento con antirretrovirales, debido a la escasez de tales medicamentos. En 2018, hubo 100% de desabastecimiento de ARV, según la RED venezolana de personas positivas.<sup>5 6</sup>

21. Cabe destacar además que en recientes estudios elaborados por ONUSIDA en 2019, sobre prevalencia de VIH en Venezuela se encuestó a 283 hombres que tienen sexo con hombres/HSH, **se confirma que existen centros de salud que mantienen prácticas de discriminación contra personas LGBTI**, dado que 38,8% manifestó haber sido discriminado en servicios de salud. Por

---

<sup>3</sup> Designación de la defensora nacional para la diversidad sexual.

<https://www.unionafirmativa.org.ve/opinion/designacion-de-la-defensora-nacional-para-la-diversidad-sexual/>

<sup>4</sup> Situación de DDHH de personas LGBTI, 2020. <https://www.unionafirmativa.org.ve/noticias/informes-sobre-la-situacion-de-ddhh-de-personas-lgbti-en-venezuela-2020/>

<sup>5</sup> EN VENEZUELA NO EXISTE ACCESO UNIVERSAL A LA SALUD

<https://www.accsi.org.ve/noticias/comunicado-de-rvg-en-venezuela-no-existe-acceso-universal-a-la-salud.html>

<sup>6</sup> “En Venezuela se violan los derechos a la vida y la salud” <https://www.accsi.org.ve/noticias/2794.html>

su parte, cuando se le preguntó a 205 mujeres trans 3% reportó haber sido discriminada en servicios de salud.

22. En el ámbito de trabajo: no hay registros de casos de discriminación laboral debido a que no existen mecanismos que documenten y sancionen estos delitos. Quienes son discriminados no se sienten protegidos y temen exponer su caso por miedo a mayores y peores consecuencias, como el riesgo de perder su empleo y en el peor de los casos a agresiones físicas.

23. Según un “Estudio diagnóstico sobre la situación laboral de jóvenes en condición de vulnerabilidad social en Venezuela, de la organización Acción Ciudadana contra el sida ACCSI en 2019 con 532 encuestas aplicadas 98% reveló que percibían sueldos o ingresos que no superaban los cinco salarios mínimos nacionales, menos de 1,90 US\$ diarios. De las 532 entrevistas aplicadas, 28,2% pertenece a la comunidad LGBTI. La caracterización de este subgrupo recae fundamentalmente en la orientación sexual expresada por hombres y mujeres (19% gays, 4% bisexuales, 4% lesbianas y 1% pansexuales –‘persona que siente inclinación erótica-afectiva por las personas independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual’). En el total del sector LGBTI consultado, el porcentaje de extrema pobreza laboral alcanza 98,6%, en el caso de los hombres esta cifra asciende a 100%, mientras que en las mujeres representa 94,3%.

24. En los espacios públicos y privados: Parques, museos, restaurantes, centros comerciales, entre otros, son lugares que se han experimentado situaciones de estigma y discriminación contra las personas LGBTI por parte de funcionarios policiales, de vigilancia o de orden público. Hemos detectado un aumento en los casos de extorsión sexual por parte de las fuerzas de seguridad, de diversos cuerpos hacia personas homosexuales y trans en distintos estados del país.

25. En 2020, la Pandemia Covid 19, vino a agravar las condiciones de precariedad en las que viven las personas LGBTI en Venezuela. Los planes de respuesta humanitaria carecen de un enfoque de género y diversidad para atender las necesidades de LGBTI, tampoco se están realizando recolección de información y datos sobre personas LGBTI atendidas en el marco de la Emergencia Humanitaria Compleja. El largo confinamiento ha significado la pérdida de medios de vida y, por ende, la baja de los ingresos para personas LGBTI quienes en su mayoría se desempeñan en el área informal de la economía. Hoy en día las personas LGBTI se ven con tres únicas opciones de subsistencia, ocultar su orientación sexual e identidad de género, ser parte de la migración forzada o el suicidio.

26. Solicitamos al Consejo de Derechos Humanos recomendar al Estado venezolano cumplir con los compromisos adquiridos en estas instancias de Naciones Unidas sin mayores retrasos para realizar avances en materia de reformas legislativas y políticas públicas que garanticen una igualdad real y efectiva de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales,



trans e intersexuales, sin que valgan excusas fundadas en la cultura, tradición y religión, o en las preferencias políticas.